

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia el anterior memorial en donde la parte demandante allega una liquidación del crédito.

Se hace constar igualmente, que el demandado, radicó solicitud de terminación del proceso, anexando los soportes de unos descuentos que por nómina se le vienen realizando.

Asimismo, se deja constancia, de que la demandante, solicitó la entrega de títulos judiciales.

Pasa a despacho de la señora jueza hoy 26 de marzo de 2021 previa liquidación de costas, en cumplimiento de lo ordenado en el auto de fecha 01 de septiembre de 2020:

NOTIFICACIONES.....	\$46.000.00 m/cte.
AGENCIAS EN DERECHO.....	\$700.000.00 m/cte.
TOTAL.....	\$746.000.00 m/cte.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Asunto : Auto aprueba liquidación de costas y resuelve solicitudes
Clase De Proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : Mónica Patricia Tabares Llano
Demandado : Henry Arias Franco
Radicado : 630014003007-2019-00544-00

En atención a la liquidación de costas que antecede, el juzgado a voces de lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso, le impartirá su respectiva APROBACIÓN.

Ahora bien, ha solicitado el demandado, la terminación del proceso por pago total y las costas procesales¹ anexando para ello, el soporte de unos descuentos realizados con ocasión de una cautela decretada en el proceso de la referencia.

Sobre el particular, es importante resaltar, que se libró orden de pago en contra del demandado por la suma de \$10.000.000.00 m/cte y \$4.000.000.00 m/cte con sus respectivos intereses de mora²; ello sin incluir las costas procesales.

Revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se constata que a la fecha, por cuenta de éste proceso, reposan títulos judiciales por valor de \$7.329.640.00 m/cte; dinero con el que por el momento, no se cubre la totalidad del crédito y las costas procesales.

Bajo ese entendido, no se accederá a lo solicitado por el demandado.

Ahora bien, en lo que respecta a la entrega de títulos judiciales solicitada por la demandante³, se advierte su improcedencia de conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G. del Proceso, el cual dispone que sólo es dable su decreto, "*una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas*"; requisitos que por ahora, no se dan dentro del proceso de la referencia.

Finalmente, se ordenará que por secretaría, se corra traslado de la liquidación del crédito allegada por la demandante de conformidad con lo establecido por el artículo 446-2 ibídem; así como la remisión del link del expediente digital a las partes para su consulta, a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia.

Por lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 366 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso requerida por el demandado, de acuerdo con lo explicitado.

¹ Fls. 33 a 38 del índice electrónico del expediente digital.

² Fl. 7 vto del cuaderno físico principal.

³ Fls. 39 a 42 del índice electrónico del expediente digital.

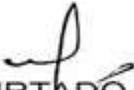
TERCERO: Por el momento, no acceder a la entrega de títulos solicitada por la parte demandante.

CUARTO: Por Secretaría, córrase traslado de la liquidación del crédito arrimada por la parte demandante⁴.

QUINTO: REMITIR el link del expediente digital a la parte demandante. Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados civiles y de Familia, remítase el link del expediente a la dirección electrónica monitallano@gmail.com.

SEXTO: REMITIR el link del expediente digital al ejecutado. Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados civiles y de Familia, remítase el link del expediente a la dirección electrónica hafran@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

054 DEL 05 DE ABRIL DE 2021

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

CAROLINA HURTADO GUTIERREZ
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72807e74358192d6406797afbea7fb9c9177970786a318bf28512ccc5b63c05f

Documento generado en 25/03/2021 02:55:17 PM

⁴ Fls. 29 a 32 del índice electrónico del expediente digital.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**